Política de protección de la niñez y adultos vulnerables

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO (CORSOC-ONG)

DOCUMENTO: CONTROLADO [ ] NO CONTROLADO [X]

POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADULTOS VULNERABLES DE LA CORPORACIÒN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO (CORSOC-ONG)

NIT: 800.179.753-9

PERSONERÍA JURÍDICA: Nº 001464 del 04 de Septiembre de 1992

DIRECCION Y TELEFONO:

Montería- Córdoba
Carrera 18ª No. 22 D - 58
Telefax: (4) 7869606 – 7867512

Tierralta – Córdoba
Carrera 15 No 16-44 Barrio Alfonso López
Telefax: (4) 768 5232

Barranquilla – Atlántico
Carrera 42D Nº 80B-23

PAGINA WEB: www.corsoc-ong.org

CORREO ELECTRÓNICO: pedro.corsoc@gmail.com

REPRESENTANTE LEGAL: Pedro Segundo Acosta Fernández

1. PREÁMBULO

CORSOC-ONG es una organización sin ánimo de lucro que orienta y acompaña comunidades hacia su propia transformación de vida. Gestiona ante entidades nacionales e internacionales proyectos a favor de la paz, el bienestar y la justicia. Cuenta con una experiencia de más de 30 años en los que se han empoderado comunidades, facilitando su participación y autogestión para dirigir su propio desarrollo para un futuro sostenible.

Con oficinas en Tierralta, Montería y Sincelejo ha ejecutado más de 100 proyectos sociales con impacto en personas y familias en situaciones de vulnerabilidad. Desde sus inicios, CORSOC-ONG ha realizado acompañamiento a la niñez y juventud en dificultades, familias víctimas del conflicto armado y poblaciones vulnerables; realizando con ellos, un trabajo basado en la defensa de los derechos humanos y restablecimiento de los mismos.

2. INTRODUCCIÓN AL MANUAL

La Corporación Para el Desarrollo Social Comunitario (CORSOC-ONG), con más de 30 años de experiencia en el trabajo social, con diferentes poblaciones, mayormente aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, y dada la labor de venir atendiendo población infantil y adolescentes, con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y otros cooperantes, como también familias y adultos, ha tomado la decisión de crear el *Manual sobre Políticas de Protección de la Niñez y Adulto vulnerable*.

Este Manual con fundamentación en las leyes y normas colombianas, como también en la Declaración de los Derechos Humanos, se establece como documento base para la guía en la atención de esta población, Asimismo, para requerimiento de cooperantes, cuando así lo consideren pertinente o necesario de conocer sobre que políticas desde la Corporación se hace atención a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, familias y adultos vulnerables.

El Manual se establece como lineamiento que ofrece un conjunto de orientaciones que contribuyen a que las acciones que el Estado, las familias, la sociedad y las comunidades, desarrollan en favor del desarrollo integral de las niñas, los niños, adolescentes y adultos, en los diferentes entornos donde trascurren sus vidas, aseguren el ejercicio de sus derechos

Estos lineamientos son los mismos que van dirigido a las autoridades públicas, administrativas o judiciales, a las instituciones, a las instancias de coordinación, a

las organizaciones civiles, a las familias, a la sociedad y comunidad en general, que de una u otra forma interactúan con las niñas y los niños en diferentes entornos.

En primer lugar, se define qué es la Protección Integral del ejercicio de los derechos las niñas y los niños; enuncia los principios consagrados en la ley y en las políticas sociales que la orientan, reitera el por qué es fundamental proteger integralmente el ejercicio de los derechos de los niños, y las niñas desde la primera infancia. Describe los motivos y las situaciones por las cuales se puede afectar su ejercicio desde los diferentes entornos en los que se encuentran las niñas y los niños,

En segundo lugar, se hace alusión a cómo proteger integralmente el ejercicio de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y adultos, describiendo desde los mismos ejes de la protección integral, las acciones que el Estado a través de la institucionalidad, la familia y la sociedad deben realizar para garantizarlos, detectar situaciones de inobservancia, amenaza y vulneración y para actuar en procura de su restablecimiento inmediato cuando es necesario. Asimismo, se hace mención a los criterios que se deben tener en cuenta en la atención integral en materia de reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, enfoque de género, condiciones del desarrollo, destacando la importancia de las redes de apoyo y de la intersectorialldad, y cómo a partir de la ruta integral de atenciones, se debe materializar la garantía de los derechos, la detección de amenazas y vulneraciones, y de ser necesario las acciones de restablecimiento soportadas en el seguimiento y acompañamiento familiar; en especial cuando se mantienen condiciones de vulnerabilidad para el ejercicio de los derechos de la niñez.

3. MARCO LEGAL DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN

CORSOC-ONG desarrolla sus acciones y actividades teniendo en cuenta el Marco Legal de la Legislación Colombiana en cuanto a Política de protección de Infancia y adolescencia, el cual describe lo siguiente:

El marco normativo aplicable a los asuntos abordados por medio de los lineamientos que contiene las disposiciones de carácter nacional e internacional frente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los principios generales de interpretación, así como también los procedimientos, políticas y programas desarrollados por el Estado para dar cumplimiento a sus obligaciones internacionales frente al respeto y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Son igualmente importantes para Colombia tener presente los tratados internacionales ratificados por el Estado en materia de derechos humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos o la

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, tienen rango constitucional en virtud del llamado bloque de constitucionalidad.

Este ha sido entendido como aquella unidad jurídica compuesta "por normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución". Su importancia radica en que sirve para la interpretación respecto de las dudas que puedan suscitarse al momento de la aplicación normativa, integra la normatividad cuando no existe norma directamente aplicable a un caso concreto, y orienta las funciones del operador jurídico al momento de aplicar el marco normativo nacional a un caso particular.

Este marco normativo se fundamenta a su vez en la jurisprudencia nacional no solo como criterio auxiliar de interpretación sino también como una herramienta con fuerza vinculante frente a ciertas decisiones judiciales. Tal es el caso de situaciones en las cuales se faculta la interposición de la acción de tutela frente a providencias judiciales cuando el operador judicial se ha apartado o desconocido el precedente jurisprudencial aplicable. Igualmente, la jurisprudencia internacional resulta una herramienta clave para la interpretación de los tratados internacionales y la normativa nacional en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes y para ampliar el marco de análisis de las situaciones que afectan a la niñez y las medidas que deben ser implementadas para proteger y dar prevalencia a sus derechos.

Por su parte, las recomendaciones y observaciones emitidas por los organismos internacionales de derechos humanos son claves para el ejercicio de la función pública por cuanto implican "la apertura de posibilidades y oportunidades para que el Estado colombiano emprenda la adopción de medidas cuya aplicación eficaz le permita ir solucionando los problemas, superando los escollos y haciendo menos difícil su coyuntura". Estas observaciones se fundamentan en un cuidadoso análisis de las medidas adoptadas por el Estado, las situaciones que afectan a los niños, niñas, adolescentes y familia, y los retos que plantea el contexto nacional. En el siguiente cuadro se describe de manera general el marco normativo aplicable para el presente Manual, para la normatividad específica se puede consultar en los lineamientos de cada uno de los programas especializados, que son de competencia de las Instituciones de Sistema Nacional de Bienestar Familiar, (SNBF), e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y que se pueden observar en el siguiente cuadro:

N°	Norma	Fecha de expedición	Tema que Regula
1	**Convención sobre los Derechos de los Niños**	20-nov-89	Reconoce a los niños, las niñas y los adolescentes como sujetos titulares de derechos y establece que los Estados están obligados a satisfacerlos.
2	**Constitución Política de Colombia**	04-jul-91	Define los derechos fundamentales de los niños las niñas, los adolescentes y la protección de los mismos; reconoce las leyes y tratados internacionales ratificados por Colombia.
3	**Ley 75 de 1968**	30-dic-68	"Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto colombiano de Bienestar Familiar, ICBF".
4	**Ley 7 de 1979**	24-ene-79	"Por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, SNBF, se reorganiza el ICBF y se dictan otras disposiciones".
5	**Ley 1098 de 2006**	08-nov-06	"Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia".
6	**Ley 1361 de 2009**	03-dic-09	"Por medio de la cual se crea la ley de Protección Integral a la Familia".
7	**Ley 1438 de 2011**	19-ene-11	Por el cual se adopta el Plan Nacional de Salud Pública 2012-2021".
8	**Ley 1616 de 2013**	21-ene-13	"Por medio de la cual se expide la ley de salud mental y se dictan otras disposiciones".
9	**Decreto 987 de 2012**	14-may-12	"Por el cual se modifica la estructura del ICBF y se determinan las funciones de sus dependencias".
10	**Decreto 936 de 2013**	10-may-13	"Por el cual se reorganiza el SNBF, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones".
11	**Resolución 2003 de 2014**	28-may-14	Normas de Habilitación de servicios en salud.

12	**Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. A/RES/64/142.**	24-feb-10	Establece pautas adecuadas de orientación política y práctica con el propósito de promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales relativas a la Protección y al bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación.

Asimismo, para implementar el modelo de atención a los niños, las niñas y adolescentes sus familias y/o redes vinculares de apoyo se rige por los siguientes principios:

- ✓ Interés superior
- ✓ Dignidad Humana
- ✓ Igualdad y no discriminación
- ✓ Oportunidad
- ✓ Integralidad
- ✓ Individualidad
- ✓ Corresponsabilidad

4. PRINCIPIOS SOBRE LA PROTECCIÓN

4.1. Protección integral del ejercicio los derechos de las niñas y los niños desde la primera infancia.

El Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006 establecen en su artículo 7, las cuatro acciones fundamentales que deben realizar las familias, la sociedad y el Estado en relación con la protección integral de los derechos de las niñas y niños. Estas son:

- ✓ Reconocer que las niñas y los niños son sujetos de derechos
- ✓ Garantizar su cumplimiento
- ✓ Prevenir su amenaza o vulneración y
- ✓ Asegurar su restablecimiento inmediato, en caso de ser vulnerados.

A través de la protección integral es posible que las niñas y niños vivan desde su primera infancia, en entornos que cuentan con las condiciones humanas, sociales y materiales que potencian su desarrollo, en los que les es posible ejercer sus

derechos y configurar sus vidas de acuerdo con el momento particular de su ciclo vital.

La protección integral, contempla el conjunto de principios que se consagran en los Convenios de Derechos Humanos, en especial la Convención Sobre los Derechos del Niño, y que se recogen en la normatividad nacional - la Constitución Política y el Código de la Infancia y la Adolescencia - como base de la interpretación de sus disposiciones.

4.2. Principios orientadores para la Protección Integral del ejercicio de los derechos de las niñas y los niños desde la primera infancia.

Más que una orientación, los principios, imponen una obligación a las actuaciones de quienes son responsables de la garantía de los derechos de las niñas y los niños. Lo que les permiten tomar decisiones que aseguren su protección integral y resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos.

4.2.1. El interés superior.

El principio del interés superior se encuentra definido en el artículo 8 de la Ley 1098 como el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los Derechos de las niñas y los niños. Lo que implica que las medidas que se adopten para proteger integralmente a una niña o a un niño, deben basarse en la legislación que le otorga efectividad y exigibilidad a sus derechos.

4.2.2. Prevalencia de los derechos.

Al ser catalogados los derechos de las niñas y los niños como fundamentales y de rango superior, el principio de prevalencia los ubica en supremacía sobre los derechos de las demás personas. Establece el artículo 9 de la ley 1098 que en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con las niñas y los niños, prevalecerán sus derechos, en especial si existe conflicto entre éstos y los de cualquier otra persona.

4.2.3. Exigibilidad de los derechos.

La exigibilidad implica que cualquier persona puede demandar de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de las niñas y los niños, que el Estado tiene la responsabilidad inexcusable de actuar

oportunamente en todos sus niveles y a través de cada uno de sus agentes, para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de las niñas y los niños, así como las familias y la sociedad.

4.2.4. Corresponsabilidad.

La promoción, garantía del cumplimiento de los derechos, como la prevención de situaciones de inobservancia, amenaza o vulneración y su restablecimiento, debe realizarse con la concurrencia de acciones por parte del Estado, la familia y la sociedad desde sus competencias específicas. Dichas actuaciones deben ser concomitantes, coordinadas y articuladas.

4.2.5. Equidad.

Hace referencia a que la protección integral debe orientarse hacia el logro de la justicia hacia las niñas, los niños, adolescente y adultos, teniendo en cuenta que todos deben gozar de las mismas oportunidades y condiciones para el ejercicio de los derechos independientemente de su condición social, su raza, sexo o edad.

4.2.6. Inclusión social.

Implica por parte del Estado, de la familia y de la sociedad, la acción decidida para garantizar que todas las niñas, los niños y los adolescentes y adulto sin distingo pueden disfrutar de las condiciones que aseguran su protección integral.

4.2.7. Solidaridad.

Se refiere a la cooperación de todos los actores involucrados para crear las condiciones que favorezcan el pleno desarrollo de las niñas, los niños, adolescentes y familias.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, puede decirse que son tres las manifestaciones del principio de solidaridad: (i) como una pauta de comportamiento conforme a la cual deben obrar los individuos en ciertas situaciones, (ii) un criterio de interpretación en el análisis de acciones u omisiones de los particulares que vulneren o amenacen derechos fundamentales y (iii) un límite a los derechos propios.

4.2.8. Complementariedad.

Este principio que reconoce la especificidad de cada actor y la relación de interdependencia que tienen sus acciones a favor del bien común con respecto a las de los demás. La relación basada en la complementariedad fortalece la creación de una conciencia colectiva de lo público, ampliado los consensos culturales entre grupos humanos social y culturalmente diversos, y fortalece la capacidad de gestión de la política local en favor de la niñez, la familia y los adultos vulnerables.

4.2.8. Subsidiariedad.

Este principio garantiza el cumplimiento y restablecimiento de los derechos de las niñas y los niños a partir del cabal cumplimiento de los deberes estatales, mediante la regulación o la asignación de competencias a ciertas autoridades o actores sociales, cuando los titulares no pueden asumirlo.

4.3. Motivos por los cuales se afecta el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños desde la primera infancia.

A pesar de que se den las condiciones para la garantía del ejercicio de los derechos de las niñas y niños, pueden existir motivos y situaciones que se constituyen en factores que afectan de manera negativa su desarrollo y sobre las cuales se debe actuar de manera inmediata desde los diferentes entornos donde estas se presenten.

Estas afectaciones pueden constituirse en motivos de inobservancia, amenaza y vulneración para el ejercicio de los derechos, y conforme a su definición se puede establecer que cualquier persona, por acción o por omisión y en cualquier entorno se pueden generar situaciones que afectan el ejercicio de los derechos de las niñas y niños, adolescentes y adultos.

Si bien el Código de la Infancia y Adolescencia, no define estos motivos, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) lo hizo en los lineamientos técnicos que aprobó para reglamentar las rutas, actuaciones y el modelo de atención para el restablecimiento de los derechos. Estos motivos pueden colocar en situación de desprotección a las niñas y los niños para el ejercicio de sus derechos, según la medida o grado en que se presenten, por eso es importante retomar lo que desde su definición pueden constituir para el ejercicio de los derechos:

Inobservancia: consiste en el incumplimiento, omisión o negación de acceso a un servicio, o de los deberes y responsabilidades ineludibles de quienes son

responsables de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas y niños nacionales o extranjeros que se encuentran en el territorio colombiano o fuera de él.

Amenaza: consiste en la situación de inminente peligro o de riesgo para el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños.

Vulneración: es toda situación de daño, perjuicio o lesión que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

"La niñas y los niños pueden estar en situación de desprotección para el ejercicio de sus derechos cuando tienen sus necesidades básicas sin cubrir a causa de: 1). Circunstancias familiares y/o el comportamiento de sus padres y madres, responsables legales o adultos que conviven en la familia, 2). Problemas o circunstancias externas fuera del control de sus padres y madres o responsables legales y eso sucede durante un período de tiempo suficientemente amplio como para provocar un daño severo en su salud y desarrollo o colocarle en riesgo de sufrirlo".

Es de señalar que estos motivos pueden presentarse de manera concomitante y no necesariamente aislada el uno del otro, lo que permite inferir, que una inobservancia según las circunstancias y condiciones de la niña y el niño, puede constituirse a su vez en una amenaza y vulneración del ejercicio de sus derechos. Estos motivos pueden dar lugar a la desprotección del ejercicio de los derechos de la niña, niño o adolescente.

"Así pues, para definir la existencia de una situación de desprotección tienen que darse tres condiciones: 1). Una persona o servicio responsable de garantizar la satisfacción de una o varias necesidades básicas de un niño, niña o adolescente, no cumple su responsabilidad (porque no puede o no quiere). O se dan determinadas condiciones externas que impiden que esa persona o servicio las satisfaga. 2). No hay agentes externos capaces de contrarrestar esta situación y satisfacer las necesidades, o la actuación de estos agentes no es suficiente. 3). Como consecuencia de esta situación, el niño, niña o adolescente ha sufrido o es probable que sufra un daño significativo en su salud, bienestar y/o desarrollo".

4.4. Situaciones que inobservan, amenazan o vulneran el ejercicio de los derechos de los niños y las niñas desde la primera infancia.

Definidos los motivos por los cuales se puede afectar el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños en los diferentes entornos, mencionamos las situaciones que

desde el Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006, pueden constituirse en una inobservancia, amenaza o vulneración para el ejercicio de los derechos y sobre las cuales como Estado, familia y sociedad debemos actuar de manera inmediata, generando las alertas para que desde la ruta integral de atenciones en los diferentes entornos se apoye el restablecimiento y, por parte de autoridades competentes, se apliquen las medidas a que haya lugar cuando sea necesario.

4.4.1. Maltrato Infantil.

Se maltrata a una niña o a un niño cuando se le castiga, se le humilla, se le abusa física y psicológicamente; cuando se omite brindarle lo necesario para la satisfacción de sus necesidades básicas teniendo las condiciones para hacerlo, cuando se abandona física y psicoafectivamente; cuando hay negligencia en el ejercicio del rol como padres o familiares, e incluso como cuidadores en los diferentes ámbitos donde trascurre sus vidas. Cuando también son abusados y explotados sexualmente o se ejerce cualquier violencia o agresión.

La Organización Mundial de la Salud define el maltrato como "el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo contra un niño por parte de una persona o un grupo, que cause o tenga muchas probabilidades de causar perjuicio efectivo o potencial a la salud del niño, a su supervivencia, desarrollo o dignidad". Esta definición amplía el espectro, en tanto el maltrato se configura así sea en forma de amenaza por una persona o grupo de personas. En este sentido, incluye no solo a la familia sino a los diferentes entornos.

También se maltrata a las niñas y los niños, cuando son sometidos a la mendicidad, explotados económicamente, traficados o tratados; se encuentran o habitan en la calle, son sometidos a trabajo infantil por sus padres, cuidadores o cualquier persona, son contagiados con enfermedades infecciosas y prevenibles durante la gestación o después de nacer, o son expuestos durante la gestación al alcohol o cualquier tipo sustancia psicoactiva que pueda afectar su desarrollo físico, mental o su expectativa de vida.

Además de las situaciones que describe la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y Adolescencia en los artículo 18 y 20, es necesario mencionar aquellas que por connotación social, se constituyen en una amenaza constante para el ejercicio de los derechos e incluso en causa de su vulneración, específicamente nos referimos a la condición de pobreza, al desplazamiento, guerras o conflicto armado.

4.4.2. Condición de pobreza

La pobreza es un determinante social que ubica a la persona o a la comunidad que la padece en situación de vulnerabilidad, más aun cuando quien la padece es una niña o un niño.

"Es considerada la pobreza como un estado cualitativo caracterizado por el hambre, la ausencia de salud, las malas condiciones de vivienda, el ambiente social inadecuado, el analfabetismo, la falta de calificación y los ingresos bajos. En consecuencia, es un factor generador de condiciones de amenaza o vulneración de los derechos, pues además desencadena que las familias emigren de sus sitios de origen a otras regiones o ciudades del país, buscando oportunidades de trabajo y mejores ingresos para superar esta situación. Desencadena la explotación económica de las niñas y los niños, que en el caso de la primera infancia se expresa en la mendicidad. Se constituye en el escenario propicio del maltrato, y un obstáculo en la vigencia de los derechos de las niñas y los niños.

4.4.3. Conflicto armado.

Las afectaciones que las guerras y los conflictos armados producen en las niñas y los niños, los adolescentes, durante su primera infancia, "se producen como consecuencia de crímenes cometidos contra sus padres, familiares y personas cercanas que los conducen a la orfandad, el desplazamiento y sus nefastas consecuencias, así como de forma directa cuando son víctimas de vulneraciones de sus derechos a la familia, a la educación, salud, vida, libertad e integridad personal, entre otros.

Según un informe que hizo la experta designada por el Secretario General de las Naciones Unidas, Graça Machel respecto de las repercusiones del conflicto armado sobre los niños, los efectos pueden ser invisibles, permanecer ocultos en las causas de sus dificultades. "Tal vez vivan apartados del público, en instituciones o, como sucede en el caso de miles de niños que están solos y han quedado huérfanos, se convierten en niños de la calle o en víctimas de la prostitución. Los niños que han perdido a sus padres suelen experimentar humillaciones, rechazo y discriminación. Durante años, tal vez sufren en silencio, su autoestima se desintegra. Su inseguridad y temas son inconmensurables".

4.5. Entornos donde se puede presentar la inobservancia, amenaza o vulneración del ejercicio de los derechos de las niñas y los niños.

4.5.1 En la familia.

Se maltrata a un niño o a una niña, cuando en el ejercicio de su responsabilidad parental, un padre o una madre orienta o realiza el acompañamiento de crianza y corrección a sus hijas e hijos con violencia física o psicológica, o mediante cualquier acto que impide el ejercicio de sus derechos; por ejemplo, la utilización de golpes o mediante el uso de la fuerza; utilizando en su lenguaje palabras que degradan la dignidad de sus hijos, los humilla y los hace menos en el ejercicio de sus derechos y en relación con los adultos.

Cuando el padre o la madre o personas responsables de su cuidado no cumplen con sus obligaciones hacia las niñas y los niños, o no las ejercen de manera correcta, son negligentes, los involucran en los problemas de pareja, los manipulan para crear en ellas o ellos animadversión hacia el padre o madre, no aportan para su manutención, no les brindan amor, afecto y cariño, no les permiten ver o visitar a su padre o madre cuando no viven juntos, es decir, los retienen bajo su cuidado e incluso los trasladan hacia otros lugares o países sin el consentimiento de alguno de ellos.

Cuando la niña y el niño no es escuchado por su padre o madre o no tienen en cuenta sus opiniones para conocer sus verdaderas necesidades. Cuando los padres o familiares permiten que alguno de ellos los maltrate y no piden ayudan o no denuncian las situaciones de maltrato ante las autoridades competentes.

4.5.2. En otros entornos.

Se configura también maltrato físico y psicológico hacia las niñas y los niños, cuando en los escenarios institucionales o comunitarios de atención o desarrollo infantil, se utilizan formas de orientación y corrección que conllevan afectación de la integridad física y psicológica de las niñas y los niños; por ejemplo, el trato degradante, la utilización de palmadas para impartir orientación o corrección, el encerrar a la niña o niño en cuartos oscuros, amarrarlos, el no permitirles hablar o expresar sus necesidades y formas de expresión de sentimientos (alegría, tristeza, entre otros); obligarlos a comer o participar en actividades cuando su necesidad del momento es distinta, por ejemplo, querer dormir.

4.6. Cómo proteger integralmente el ejercicio de los derechos de los niños y las niñas desde la primera infancia.

Es necesario hacer mención de lo que implica la protección integral desde los mismos ejes que esta contempla y por su puesto desde el papel que la familia, la sociedad y el Estado tienen que ejercer para hacer efectivo el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños, los adolescentes y los adultos.

Es desde esta perspectiva de los principios y política de protección donde CORSOC-ONG realiza gestiones que permitan articular acciones para el restablecimiento y cumplimiento de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y adultos, con el propósito de dignificar las familias y permitirles mejores condiciones de vida.

5. EJES DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL

5.1. Eje 1. El reconocimiento de los niños y las niñas como sujetos titulares de sus derechos.

El reconocimiento que señala este primer eje de la protección integral implica entender que los seres humanos y especialmente las niñas y los niños, son sujetos de derechos porque son humanos, y no porque su reconocimiento surja después de que las situaciones adversas o las condiciones de vida no les permite el ejercicio pleno de sus derechos.

Colombia ha venido acogiendo e incorporando diferentes instrumentos internacionales que reconocen los derechos de las niñas y los niños con un enfoque de integralidad y prevalencia; dicha incorporación la realiza de manera expresa en el Artículo 93 de la Constitución Política y en el artículo 44 cuando se elevan a rango superior y fundamental los derechos de los niños y las niñas: "son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia".

Son también reconocidos y promocionados los derechos de las niñas y los niños en la medida que se consagran como normas de carácter especial y de orden público, las disposiciones que desarrolla el Código de la Infancia y la Adolescencia, y de otra parte, las que se han expedido con un enfoque de integralidad para la gestión del Estado a través de sus diferentes instancias.

Se cumple además con este primer eje del reconocimiento desde las mismas concepciones que orientan la atención integral a la niñez y que se relacionan con la manera como se comprende a las niñas y niños en este ciclo vital, su desarrollo,

el papel que cumplen los diferentes entornos y, como se estructura la ruta integral de atenciones y la gestión integral en procura de su desarrollo y del ejercicio pleno de sus derechos.

5.2. <u>Eje 2.</u> Garantizar el cumplimiento de los derechos.

La garantía implica asegurar todas las condiciones y estados que materializan en la vida de cada niña y cada niño el ejercicio de sus derechos, hacen posible su desarrollo integral desde sus capacidades, potencialidades, condiciones físicas y psicológicas, diversidad étnica y cultural. En este sentido podemos señalar lo siguiente:

El Estado.

Le corresponde materializar lo consagrado en las disposiciones de orden jurídico y en las políticas públicas, formulando planes de acción integrales. Esto es la Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia, a la niñez, la juventud, la familia y los adultos, que cobra vida en los territorios.

Los departamentos, municipios y distritos juegan un papel protagónico en el cumplimiento de las obligaciones del Estado, frente a los derechos de los niños. Ahora bien, desde sus diferentes niveles, el Estado debe realizar acciones integrales y afirmativas que involucren no solo a las niñas y los niños, sino también a la familia, a la sociedad, a la comunidad, y a los diferentes entornos donde se desarrolla su diario vivir, con el fin de asegurarles un ambiente sano y adecuado para el ejercicio pleno de sus derechos.

La ruta integral de atenciones es una herramienta que permite que los programas, proyectos y servicios que se implementen o se operativicen en los territorios tengan estas características. En el cumplimiento de las obligaciones Estatales y en relación con las familias para la protección integral de los derechos de las niñas y los niños, es necesario:

- ✓ Promover y posibilitar su participación en las diferentes instancias que formulan, ejecutan y evalúan políticas sociales y en general donde se toman las decisiones que las afectan.

- ✓ Incluirlas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y programas de prevención de enfermedades y promoción de estilos de vida saludables.

- ✓ Estimularlas en el desarrollo de sus potencialidades, para la resolución de sus conflictos y la realización de acciones de emprendimiento familiar.

- ✓ Fortalecerlas como red familiar y social.

- ✓ Generar condiciones para que se mejore la calidad de vida de familias que tengan niños en condiciones de discapacidad o situación desplazamiento, pobreza, entre otras.

- ✓ Implementar o fortalecer, dentro de sus servicios, las escuelas de padres para capacitación en roles de crianza, convivencia social y fortalecimiento de lazos familiares.

- ✓ Realización de visitas domiciliarias, que permitan establecer garantía de derechos y desarrollo familiar en la práctica cotidiana, e incluso establecer posibles entornos de riesgo para el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños, con el fin de realizar acciones de fortalecimiento y empoderamiento del grupo familiar a efectos de que se produzcan y asuman los cambios que se requieren.

- ✓ Desarrollar metodologías participativas de tal forma que las familias puedan expresar sus opiniones y se tengan en cuenta a la hora de tomar decisiones que las afecten.

- ✓ Darles a conocer los servicios y formas de remisión y vinculación a los mismos.

La familia.

En cumplimiento de este eje, a las familias les compete, dadas las garantías por parte del Estado, generar las condiciones para el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños, y realizar las acciones que sean necesarias para tal fin. Para ello deben:

- ✓ Hacer uso de los diferentes servicios y oportunidades que desde la Institucionalidad pública y privada se le ofrece, para que acceda a la atención necesaria con el fin de procurar desde la gestación, el desarrollo integral a las niñas y niños.

- ✓ Formarlos, orientarlos y estimularlos en el ejercicio de sus derechos y desarrollo de su autonomía.

- ✓ Proporcionarles las condiciones necesarias para que alcancen una adecuada nutrición, desarrollo físico, mental, intelectual, emocional y social.

- ✓ Estimularlos en sus expresiones artísticas, recrearlos y permitirles la participación en los asuntos que les afecte positiva o negativamente el ejercicio de sus derechos.

- ✓ Prevenirles situaciones de maltrato o que les genere peligro.

- ✓ Denunciar situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos ante las instituciones públicas o autoridades competentes para la toma de medidas de restablecimiento de derechos, y brindar las garantías necesarias para que se les restablezcan los derechos en el menor tiempo posible. En este sentido, debe la familia atender los requerimientos que les realicen las autoridades competentes y estar atentos y dispuestos a la realización de acciones para que se constituyan en agentes corresponsables de su restablecimiento.

- ✓ Participar en los diferentes espacios de discusión, diseño y formulación de políticas, planes programas y proyectos que sean de interés para las niñas y los niños.

Estas obligaciones surgen de lo dispuesto en diferentes disposiciones de carácter internacional, especialmente en la Convención de los Derechos del Niño y en el Código de la Infancia y la Adolescencia, el cual establece en su artículo 14 que la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños y las niñas durante su proceso de formación, exige la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse de que los niños y las niñas puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

Además de las mencionadas anteriormente, es necesario resaltar otras acciones prioritarias para garantizar el pleno desarrollo de una niña o niñas desde su gestación:

- ✓ Inscribir a las gestantes en el sistema de salud y programas de control prenatal y postnatal.

- ✓ Fomento de la práctica de la lactancia materna exclusiva, con alimentación complementaria apropiada hasta los dos años.

- ✓ Vinculación a programas de apoyo a las gestantes menores de edad.

- ✓ Sensibilizar a la población adolescente acerca de la protección de su salud sexual y reproductiva y facilitarles el acceso en formación y servicios de salud

- ✓ Promoción y fomento de prácticas de crianza adecuadas.

- ✓ Desarrollar procesos de formación y capacitación permanente que posibiliten compartir experiencias, actitudes, conocimientos y prácticas, referentes al proceso de gestación, parto y nacimiento.

- ✓ Asesorar, capacitar y acompañar a los agentes educativos Institucionales y comunitarios, brindándole herramientas y metodologías, que promuevan el desarrollo adecuado desde la gestación.

La sociedad

La sociedad, bajo los principios de solidaridad y corresponsabilidad, debe conocer cómo promover los derechos de las niñas y los niños protegerlos y participar activamente en la formulación, gestión, evaluación seguimiento y control de las políticas públicas.

"La sociedad, como elemento fundamental donde se mueven los niños y niñas, es el espacio amplio donde los ellos ejercen sus derechos y viven su niñez a través de la interacción con su medio. Por esta razón, se requiere de una sociedad que posibilite condiciones de vida que aseguren al niño su crecimiento y desarrollo humano en un ambiente de bienestar común, donde prevalezca el niño como interés superior".

5.3. Eje 3. Prevenir la inobservancia, amenaza y la vulneración de los derechos.

La prevención implica la realización de acciones que permitan la detección temprana de situaciones que puedan afectar el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños, lo cual debe realizarse desde la ruta integral de atenciones.

El Estado.

Dadas las condiciones que garantizan que los derechos de los niños y niñas se cumplan, es obligación del Estado establecer aquellas circunstancias que pueden afectar dicha garantía o ejercicio, en este sentido, deberán establecer mecanismos de detección de situaciones que amenazan o vulneran los derechos de la niñez, a través de un ejercicio constante de verificación o valorización del cumplimiento de sus derechos, desde los diferentes entornos en donde se

materializa su gestión, y mediante los diagnósticos situacionales que le permita la focalización de acciones para el cumplimiento de los derechos.

Rodear a las niñas y los niños de acciones integrales y afirmativas requiere sensibilidad de parte del Estado, para entender cuáles son las condiciones que deben asegurarse, cuáles las particularidades según costumbres, cultura, etnia y ubicación geográfica, de tal manera su intervención sea pertinente, eficiente, eficaz, y minimice los riesgos de situaciones que afecten su desarrollo integral. Esto se traduce en servicios con criterios de integralidad, priorización y especialidad, disponibles en número y en las condiciones que permiten el acceso de las niñas y los niños y que se adaptan a sus condiciones sociales e individuales, sin discriminación de ninguna naturaleza.

La familia.

Es también obligación de la familia prevenir la amenaza o la vulneración del ejercicio de los derechos de las niñas y niños, estando vigilante del desarrollo físico y psicológico de sus hijos e hijas en sus contextos familiares, educativos, y comunitarios, solicitando la intervención o el concurso necesario de las autoridades públicas, administrativas o judiciales, en caso de ser necesario y haciéndose partícipes garantes de las acciones que el Estado desarrolla para materializar la protección integral.

5.4. Eje 4. Asegurar el restablecimiento inmediato de los derechos.

El restablecimiento del ejercicio de los derechos comprende la realización de acciones y gestiones integrales que permitan a las niñas, los niños, adolescentes y adultos el ejercicio pleno y efectivo de los mismos cuando se presentan situaciones que los inobservan, amenazan o vulneran.

Esto tiene que ver con el inicio de acciones inmediatas para su restablecimiento, o de ser necesario, para la aplicación de medidas de parte de las autoridades competentes en aras de brindar atención, cuidado y protección inmediata a las niñas y los niños.

Estas acciones de restablecimiento demandan de parte del Estado, actuar de manera coordinada y articulada con la familia, las instituciones y la comunidad, a efectos de generar alternativas de solución, que de manera inmediata conlleven al efectivo restablecimiento de los derechos.

De conformidad con lo anterior, es importante señalar que:

- ✓ La garantía, prevención de situaciones de inobservancia, amenaza y vulneración de derechos como el restablecimiento, nos compete a todos y todas.

- ✓ Proteger integralmente a una niña o niño, significa la concurrencia de acciones que materialicen el ejercicio de sus derechos y en especial restauren su dignidad humana cuando estos les han sido vulnerados.

- ✓ La integralidad exige comprender, que la satisfacción de los derechos de las niñas y los niños debe ser simultánea, porque sus derechos son interdependientes los unos de los otros, y de igual categoría e importancia para lograr un desarrollo adecuado y acorde a la etapa del ciclo vital. De no ser así, se puede entonces inobservar, amenazar e incluso llegar a vulnerar el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños.

6. ACCIONES PARA RESTABLECER EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN LOS DIFERENTES ENTORNOS

Las situaciones que configuran maltrato, lesión o vulneración hacia los niños conforme a los indicadores físicos, tanto comportamentales como familiares, pueden ser intervenidas desde los servicios sociales concertando previamente con la familia la orientación y asesoría, si se considera pertinente. Para la orientación y la asesoría es importante analizar el contexto de la familia, en términos de su diversidad étnica y cultural.

Factores protectores o de riesgo y la cronicidad y frecuencia de los indicadores para determinar lo siguiente: si la orientación la debe realizar la persona docente, el psicólogo, la trabajadora social, o equipo interdisciplinario que interactúe con la niña o el niño en cualquiera de los ámbitos donde trascurre su vida, siempre y cuando se trate de situaciones de presunto maltrato o vulneración.

Si es necesario, realizar una remisión a psicoterapia, la cual debe ser concertada con la familia y gestionada por el coordinador del servicio con la guía del psicólogo.

Brindar información suficiente para las denuncias a que haya lugar, cuando las personas que cuidan las niñas o niños manifiesten durante la asesoría situaciones que ameritan la intervención de una autoridad competente. Si estas no desean denunciar es responsabilidad del profesional o equipo del centro de desarrollo o programa infantil de la Corporación dar conocimiento a la autoridad competente

en caso de que se establezca que una niña o niño están siendo víctimas indirectas o directas de vulneración. Por ejemplo la violencia intrafamiliar causada por alguno de los padres o familiares o un posible abuso sexual.

La intervención a realizar debe soportarse en el análisis y valoración inicial que se lleve a cabo luego de presentada la situación que puede configurar un presunto maltrato hacia la niña o el niño.

Debe definirse de acuerdo a las competencias institucionales y a través de la persona que detecta la situación, la cual puede ser diferente y/o solo fundamentarse en la remisión de la niña o el niño a algún servicio o si es grave realizar la remisión ante las autoridades competentes (Inspector de Policía, Defensor de Familia o Comisarios de Familia).

En caso de presentarse la situación de presunto maltrato, en algún servicio social, centro de desarrollo infantil, institución educativa o modalidad de atención en el entorno familiar, se debe:

- ✓ Realizar un plan de intervención con la familia de la niña o niño que puede también estar acompañado de su remisión a otros programas o servicios para complementar las acciones que posibiliten el restablecimiento inmediato de los derechos.

- ✓ Realizar un seguimiento a la niña o niño para establecer los cambios positivos o negativos, es decir si los padres o cuidadores brindan o no las garantías para asegurar el ejercicio de sus derechos.

- ✓ Si la situación continúa o se agrava, remitir y solicitar de las autoridades competentes la aplicación de las medidas de restablecimiento de derechos a que haya lugar en cumplimiento del deber legal que les asiste. Artículos 11 y 51 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

7. ACTIVACIÓN DE LA RUTA EXTERNA POR SITUACIONES QUE PUEDEN CONFIGURAR UN MALTRATO GRAVE O VIOLENCIA SEXUAL HACIA UNA NIÑA O NIÑO

De acuerdo con las necesidades de la situación, las competencias institucionales, los recursos de la localidad y la gestión social de la misma, se deben activar las rutas para la remisión de las niñas y los niños ante las autoridades competentes quienes activan la remisión a otros programas y servicios cuando sea procedente y como solicitud de apoyo al restablecimiento del ejercicio de los derechos.

En las situaciones de presunto abuso sexual, solo se realizará una asesoría con respecto a la denuncia de la situación y el impacto de la misma para la niña o el niño, no debe existir o realizarse ninguna intervención por cuanto esto le corresponde definirlo a la autoridad competente y ser realizada la valoración física o psicológica por profesionales especializados en el tema de violencias sexuales.

Ante cualquier situación de abandono o vulneración de derechos grave a un niño o niña, los profesionales, psicóloga, trabajador social, el coordinador (a) o la persona encargada del servicio o programa donde se encuentre vinculada la niña o el niño, por ejemplo: el centro de desarrollo infantil, institución educativa, el centro de salud, el hospital o servicio especializado, debe dar conocimiento de forma inmediata a las autoridades. Es de recordar que es un deber legal.

La renuencia o desconocimiento a este deber puede constituirse en falta grave y hasta configurar una conducta delictiva por la omisión de denuncia. "La pasividad frente a sospechas de malos tratos representa un maltrato institucional silencioso que puede perjudicar al niño de la misma forma que el maltrato que está recibiendo de sus padres".

Por tal motivo se requiere la intervención de las autoridades competentes para el restablecimiento del ejercicio de los derechos de las niñas y los niños. Las autoridades competentes en Colombia que están facultadas para iniciar procesos administrativos de restablecimiento de derechos a favor de una niña o niño son: Defensores de Familia, Comisarios de Familias, Inspectores de Policía, Autoridades Tradicionales de los grupos étnicos minoritarios y Jueces de Familia, Promiscuos o Civiles Municipales.

8. PRINCIPIOS Y CONCEPTUALIZACIÓN DESDE CORSOC-ONG.

La Política de Protección de la Infancia, la Adolescencia y los adultos de CORSOC-ONG parte del principio del interés superior de la niña o el niño, que ha sido y es una de las constantes enraizadas de la Corporación.

El humanismo cristiano está en la base de nuestros principios y valores, donde comprendemos a la persona como un ser libre, sujeto de derechos y, por encima de todos, el de su propia dignidad. Entendemos a la persona como un ser relacional, en igualdad con los otros; un ser en continuo proceso de construcción personal y social.

De acuerdo con este fundamento, y todos los lineamientos técnicos, jurídicos y de protección de derechos, antes expuestos, desarrollamos nuestra política de

acompañamiento y protección de la niñez y adultos vulnerables, basado en los siguientes principios:

- ✓ **Vida:** reconociendo que la vida está por encima de todas las cosas y que es de suma importancia el reconocimiento de este derecho fundamental para que los niños, niñas, adolescentes, familias y adultos sean sujetos de derecho, sin ninguna violación o vulneración.

- ✓ **Fe:** reconocemos que la fe es de vital importancia para la vida y que es un elemento que nos relaciona directamente con un ser Superior, en este caso con Dios, quien nos permite vivir y actuar desde el marco de una fe legitima.

- ✓ **Amor:** es un principio que hace dinámica la vida y la fe, la cual une las personas, las familias y la sociedad, asimismo, estas requieren que los gobiernos planteen políticas con amor, afecto para una mejor convivencia social y ciudadana.

- ✓ **Justicia:** es un aspecto muy importante en la sociedad, en todos los entornos sociales, la cual debe ser puesta en práctica por los gobiernos de turnos, donde administre con justicia y verdad, reconociendo todos los derechos de las personas, especialmente las niñas, niños, adolescentes, familias y adultos vulnerables.

- ✓ **Paz:** debe reconocerse como el fruto de la justicia, cuyo resultado repercuta de manera directa en la paz y el bienestar de la niñez, familia, comunidades y sociedad.

CORSOC-ONG reconoce y cree que un gobierno con justicia da buenos resultados, administra con equidad y respeta la vida, aplica políticas claras de protección a las personas en procura de su mejoramiento de la calidad de vida, incluyendo a niñas, niños, adolescentes, familia y adultos. Por esta razón, CORSOC-ONG incide en las políticas públicas y gestiona ante cooperantes, recursos para el acompañamiento de poblaciones en situaciones de vulnerabilidad, especialmente la niñez y los adultos, realizando defensoría en el tema de los derechos humanos y el restablecimientos de los mismo, en aquellas familias que se encuentran en condiciones de víctimas del conflicto armado y las poblaciones menos favorecidas como son la niñez y los adultos vulnerables.

9. NUESTRO INTERÉS POR LA NIÑEZ, FAMILIAS Y COMUNIDADES VULNERABLES

CORSOC-ONG tiene clara su convicción en las potencialidades de cada persona para superar las dificultades que va encontrando en su vida y la perseverancia para acompañarla en su proceso de transformación. Por tal razón considera importante la promoción de la inclusión social de la infancia y la juventud vulnerable y excluida.

Nuestra **misión corporativa** se realiza en un clima y ambiente agradable, abierto y familiar, marcado por la pedagogía del amor que se vislumbra en la vivencia de unos valores concretos, como son:

- ✓ **La alegría de vivir y convivir:** la cual se manifiesta en el respeto por las personas, el cultivo de la amistad, la acogida, la aceptación de la diversidad, el respeto a la diferencia, la cooperación y el reconocimiento, creando un ambiente agradable, familiar y social, donde se practiquen los derechos de todos.

- ✓ **La solidaridad:** se practica con los más desfavorecidos y vulnerables, con el propósito de promover su inclusión y participación activa en la sociedad.

- ✓ **La responsabilidad:** la cual se fomenta con el esfuerzo y la voluntad, la autonomía, la capacidad de trabajo en equipo y el gusto por el trabajo bien hecho.

Asimismo, la apertura a la **trascendencia,** que es un aspecto inalienable de la educación integral y el desarrollo de la persona humana. De igual manera la **calidad técnica y ética** fundamentada en nuestro compromiso con la transformación personal y social de la infancia y la juventud excluida y vulnerable.

La **innovación formativa** que responda a las necesidades y realidades específicas de la intervención educativa y formativa de la niñez, familia y comunidades. La **transparencia** en lo que hacemos, como reflejo de nuestro respeto a la confianza depositada por las instituciones, cooperantes y la sociedad en nuestro trabajo.

10. MARCO JURÍDICO DE NUESTRA POLÍTICAS

En esencia, esta Política es conforme con las disposiciones de la Declaración de los **Derechos del Niño**, aprobada por la Resolución 1386 (XIV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959; del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** de Nueva York, aprobado por Resolución 2200 (XXI), 19 de diciembre de 1966; y **de la Convención sobre los Derechos del Niño**, adoptada

por las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989. Se apoya especialmente en el principio 9 de la Declaración, en el art. 24.1 del Pacto y en los artículos 3 y 19 de la Convención, relativos a:

- ✓ "El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata". (Principio 9 de la Declaración).

- ✓ "Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado" (art. 24.1 del Pacto).

- ✓ Respeto al interés superior y bienestar de cada niño. (Basado en el art. 3.1. Convención).

- ✓ Derecho del niño a ser protegido en toda circunstancia "contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual" (art. 19. Convención), lo que implica el deber de protección por parte de toda la comunidad educativa, los testigos y las autoridades competentes.

La Política se apoya también en el **Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual**, comúnmente llamado Convenio de Lanzarote, firmado el 25 de octubre de 2007 y en vigor en España desde el 1 de diciembre de 2010 (BOE Núm. 274, de 12 de noviembre de 2010).

11. CONCEPTOS CLAVES DE NUESTRA POLÍTICA.

En cuanto a las políticas de protección de la niñez, la familia y adultos vulnerables, CORSOC-ONG considera algunos conceptos clave, como son:

- ✓ **Persona:** como se ha dicho anteriormente, nuestro modelo de persona es aquel que con identidad propia, autonomía y libertad alcanza la felicidad en sí misma, en el encuentro con el otro, en el proceso de autoconocimiento, autovaloración y en el crecimiento en la verdad y el amor.

- ✓ **Niño y niña:** es todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de

edad (artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño). En este documento, el concepto de adolescente se utiliza también como sinónimo de una persona menor de 18 años de edad.

- ✓ **Buen trato:** es la forma de relación entre las personas basada en el sentimiento de respeto y valoración hacia la dignidad del otro. En referencia a la infancia, supone construir una relación social integral sobre las necesidades y potencialidades de los niños, niñas, y adolescentes.

- ✓ **Desarrollo integral:** se relaciona al proceso de crecimiento y aprendizaje de criterios y posibilidades para la vida, conjugando a la vez todas las áreas de la persona: intelectual, cognitiva, racional, técnica, artística, físico-deportiva, social, relacional, emocional y espiritual.

- ✓ **Felicidad:** es la experiencia de crecimiento integral satisfactorio de la persona, que sobreviene tras alcanzar logros vitales e impulsa a dar más de sí mismo hacia la plenitud o voluntad de crecer. Mayormente cuando se restablecen sus derechos como persona, sea hombre y mujer.

- ✓ **Maltrato:** adoptamos la definición propuesta por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por maltrato del niño se entienden:

"Todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido o negligencia o explotación comercial o de otro tipo, que originen un daño real o potencial para la salud del niño, su supervivencia, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder", así como la definición de la CND (art. 19), "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual…" contra el niño. Asimismo, recogemos los distintos tipos de maltrato:

- ✓ **Maltrato físico:** toda agresión que puede o no tener como resultado una lesión física, producto de un castigo único o repetido, con magnitud y características variables.

- ✓ **Maltrato emocional:** el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño o adolescente.

- ✓ **Abandono y negligencia:** se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo y las condiciones para ello. Existe negligencia cuando los responsables de cubrir las necesidades básicas

de los niños, tanto afectivas como materiales, no lo hacen. Algunos estilos educativos pueden facilitar la negligencia o el abandono, como ocurre en contextos permisivos o sobre protectores.

- ✓ **Abuso sexual:** "Contactos e interacciones entre un niño y un adulto cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual puede ser también cometido por una persona menor de 18 años cuando esta es significativamente mayor que el niño (víctima) o cuando el agresor está en una posición de poder o control sobre otro".

  Dentro del abuso sexual, se consideran los actos sexuales con o sin contacto físico, los contactos sexuales con o sin acceso carnal, con o sin violencia, y las actividades que tienen fines de explotación relacionadas con la prostitución y la pornografía infantil.

- ✓ **Maltrato institucional:** es la vulneración de los derechos y dignidad del menor, producido por la actuación institucional (normativa, programa, procedimiento) o por la actuación individual de un profesional en el marco de la institución, que comporte abusos, negligencia y detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico y la correcta maduración. Se incluye la falta de agilidad en la adopción de medidas y recursos para proteger al niño o niña.

También entendemos como acto de maltrato, la actitud pasiva de cualquier profesional que siendo consciente y testigo de cualquier acto discriminatorio o vejatorio llevado a cabo sobre un niño o niña, mantenga una actitud pasiva ante dicho acto.

12. APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN

Teniendo en cuenta el Marco Normativo y legal de las Políticas de protección de la Niñez, y familia, planteadas en los tratados internacionales y aplicados por el Gobierno Colombiano, mediante el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF); con quien la Corporación Para El Desarrollo Social Comunitario (CORSOC-ONG) viene desarrollando acciones de atención a niños, niñas, adolescentes y familia; al igual que los aportes de otros cooperantes del orden internacional para la atención y acompañamiento a la niñez, cabe mencionar que el Sistema de Políticas de Protección se activa mediante la articulación de las instituciones que hacen parte del SNBF; mediante

el acompañamiento del ICBF, la Comisaría de Familia, instituciones de salud, instituciones educativas y organismos de control.

13. ACTORES DE NUESTRA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Los niños, niñas y adolescentes son protagonistas de su proceso de crecimiento personal, en consecuencia se requiere su implicación activa. Tienen derecho a participar y decidir sobre su proyecto personal de vida y a ser acompañados durante el mismo. Los niños necesitan ser guiados por los adultos y, para ello, es fundamental establecer reglas y facilitar medios que les permitan lograr su crecimiento personal.

El FORMADOR es quien acompaña al niño durante el proceso socioeducativo. Es la persona, profesional y con vocación, que incide en la programación del proceso, determina la metodología y coordina las actividades. Todo ello bajo una intencionalidad que propicia que el niño asuma el protagonismo en la elaboración de su proyecto de vida. En algunos de nuestro programa se llama Profesional de área.

Junto con la figura del Formador o profesional de área, CORSOC-ONG cuenta con otras personas que toman parte en las actividades formativas, como son: psicólogo, trabajadora social, tutores, pasantes o estudiantes en prácticas profesionales.

14. QUIENES ACOMPAÑAN EN CORSOC-ONG.

Además, de las personas antes mencionadas que tienen un acercamiento continuo a niños, niñas, adolescentes y adultos, que hacen parte de los proyectos con ICBF y otros cooperantes, también se vinculan otras personas como colaboradores, el personal de administración y servicios, comprometidos con las Políticas de Protección de Infancia y Adolescencia, en la práctica de su ejercicio profesional desde la Corporación, quienes a su vez, firman la declaración y compromiso con esta política.

Asimismo, la Corporación se asegura que todos sus colaboradores sean conscientes del objetivo del buen trato, así como de los problemas y los peligros que representa el maltrato de los niños y adolescentes. La sensibilización, la formación e información facilitada irán dirigidas al conocimiento y puesta en práctica de los principios pedagógicos en la atención educativa basada en el buen trato.

14.1. Instrumentos de la Política de Protección.

La Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia vincula a todas las personas de la Corporación CORSOC-ONG y afecta tanto a su vida laboral como a su vida privada. Su alcance debe ser integrado en el Reglamento de Régimen Interno y debe formar parte de:

- ✓ El **contrato** que relaciona al **trabajador** con la Corporación.
- ✓ El **acuerdo** que relaciona a los **voluntarios** con la Corporación.
- ✓ El **convenio** de prácticas que relaciona a los **estudiantes** con la Corporación.
- ✓ El **convenio** de colaboración que relaciona a otra **organización** con la Corporación.

En los planes de capacitación de la Corporación, se podrán propiciar espacios para la socialización, comprensión y aplicación de la Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia de CORSOC-ONG.

Esta se revisará cuando así se requiera, a fin de enriquecerla con la experiencia adquirida.

Todas las personas relacionadas con CORSOC-ONG tienen la responsabilidad de cumplir y velar por el cumplimiento de esta normativa.

Para una mejor implementación de esta Política, se contará con una Comisión para la Protección de la Infancia y la Adolescencia, cuyo papel será la vigilancia, asistencia y asesoramiento continuo.

La Comisión actuará en coordinación con la Junta Directiva y el Director Ejecutivo de CORSOC-ONG.

15. ACCIONES DE ACOMPAÑAMIENTO AL ADULTO VULNERABLE

CORSOC ONG cuenta con una buena experiencia de acompañamiento a población adulta en situaciones vulnerables, como ha sido las condiciones de las comunidades víctimas del conflicto armado, que desde el año 1996 salieron desplazadas de distintos sectores del Alto Sinú y de algunos municipios de Antioquia, que en su momento fueron atendidas y reubicadas en lo que hoy son comunidades cercanas al sector urbano de los municipios de Tierralta, Valencia, Montelibano, Puerto Libertador, San José de Uré, Ayapel, entre otros.

Teniendo en cuenta la Declaración de los Derechos Humanos, y las distintas leyes y sentencias aprobadas para el acompañamiento de este tipo de población, se le hizo la atención inmediata, reubicándolos, desarrollando proyectos productivos, de a atención psicosocial, proyectos sobre Memoria Histórica, proyectos

educativos, capacitaciones en fortalecimiento comunitario y organizacional, entre otros aspectos claves en el proceso de acompañamiento integral.

Sin lugar a dudas, CORSOC-ONG ha desarrollado atención y acompañamiento a poblaciones víctimas, forjando con ellos procesos de fortalecimiento organizacional y comunitario, que son visibles en el departamento de Córdoba, cuyas poblaciones se encuentran establecidas en el territorio y con el deseo que el Gobierno y Estado Colombiano puedan extender hacía ellos, su mirada e invertir en la recuperación integral de las familias y con ello, el restablecimiento del tejido social y la reconstrucción de proyectos de vida familiar y comunitarios que se vieron afectados de manera directa por el fenómeno del conflicto armado y desplazamiento forzados a causa del conflicto.

15.1. ASPECTOS SIGNIFICATIVO EN LA ATENCIÓN

En cuanto a la aplicación de este manual, se hace necesario resaltar dos aspectos que parecen significativos al momento de brindar acompañamiento a las personas, familias y comunidades, como son el tema de **Género y Protección,** los cuales hacemos una breve descripción a continuación:

15.1.2. Género.

En cuanto al enfoque de género, sabemos que las mujeres han sido discriminadas históricamente, solo por el hecho de ser mujeres, dándoseles un trato desigual y discriminatorio con ciertos estereotipos, significaciones distintas y desventajosas que ha establecido la misma sociedad. Asimismo, la discriminación de género se ha asociado a una construcción de la heterosexualidad como norma. En este sentido, se evidencian situaciones de discriminación debido a que las características físicas y sexuales de una persona no corresponden con el modelo cultural predominante y a las personas que se identifican desde la comunidad (LGBTI).

Es importante comprender el trasfondo de dicha discriminación y estigmatización, como identificar los conceptos: sexo, género, identidad sexual y orientación sexual, los cuales nos ayudan a entender el tema de género y se explican a continuación:

La diferencia entre los conceptos sexo y género se basa en que el primero se entiende como un hecho biológico y el segundo como una construcción social. El Comité de Naciones Unidas que supervisa el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ha señalado al respecto que el término «**sexo**» se refiere a las diferencias biológicas

entre hombres, mujeres e intersexuales (por ejemplo en cuanto a los órganos genitales y reproductivos, las gónadas, las hormonas o características como la contextura del cuerpo o la voz), mientras que el término «**género**» se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre, y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas, como por ejemplo asociar a las mujeres con características como la debilidad o la fragilidad y a los hombres con la fortaleza.

Según lo anterior, el concepto de género es una forma de entender a los seres humanos, a partir de la comprensión de que es la sociedad la que se encarga de asignar a las personas características fijas y el rol a desempeñar dentro de ella en función de su sexo; y por tanto, de haber colocado a algunos individuos en una posición de subordinación histórica respecto de lo masculino. Así, teniendo en cuenta que es una construcción social, artificial y voluntaria, es por ello que se puede y debe modificar, principalmente cuando dicha asignación afecte, discrimine e incluso subordine a algunos frente a otros.

Aunque hoy se cree que la identidad de género es la vivencia individual del género, es decir, como cada persona la experimenta profunda e individualmente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, donde cada persona es libre de modificar su apariencia sea por decisión propia o con procedimientos quirúrgicos; asimismo, cambiar su manera de vestir, de hablar, de caminar; existiendo varias identidades de género como la femenina, masculina, travesti, transexual y transgénero y todas las concebidas por la comunidad LGBTI.

La orientación sexual hace referencia a la capacidad que tiene cada persona de sentir una profunda atracción afectiva, emocional y sexual por personas de un sexo diferente al suyo (heterosexualidad), de su mismo sexo (homosexualidad) o de más de un sexo (bisexualidad), así como la decisión de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Es independiente del sexo biológico o de la identidad de género. Es un concepto complejo cuyas formas cambian con el tiempo y difieren entre las diferentes culturas, según los conceptos construidos y aplicados en las comunidades o grupos de individuos.

Teniendo en cuenta todo lo mencionado anteriormente y entendiendo la necesidad que tienen los niños, niñas y adolescentes en cuanto al tema de género, CORSOC-ONG realiza un acompañamiento fundamental en el proceso de restablecimiento de los derechos de la población atendida en el marco de los proyectos, brindándole toda la información correspondiente, garantizando el libre desarrollo de la personalidad, identidad de género y orientación sexual, previniendo cualquier estereotipo o discriminación en contra de los niños, niñas, adolescentes o personas adultas.

15.1.3. Protección

Teniendo en cuenta que estas políticas se enmarcan en la protección de la niñez, la familia y personas adultas, como Corporación adquirimos el compromiso y compartimos este aspecto, basado en la siguiente descripción:

La protección de las personas se expone desde lineamientos generales de la protección nacional y de la protección internacional de los derechos humanos, donde existen unas Características fundamentales de los derechos humanos, tales como:

La Universalidad. Los derechos humanos corresponden de manera igual a toda persona, sin discriminación alguna y sólo a la persona humana. Por lo tanto, ellos pueden hacerse valer en la jurisdicción de cualquier Estado, en todo el mundo y frente a todo el mundo. Precisamente por ser inherentes a la condición humana, todas las personas son titulares de los derechos humanos y no pueden invocarse diferencias de políticas, sociales, culturales, religiosas, raciales, étnicas, de género ni de ningún otro tipo como pretexto para ofenderlos o menoscabarlos.

Ciertas objeciones a la universalidad, pretendidamente basadas en la diversidad cultural, inducen a cierta descalificación conceptual de los derechos humanos, presentados como un mecanismo de penetración política o cultural de los valores occidentales. Siempre es posible, por cierto, manipular políticamente cualquier concepto, y es un hecho que a menudo los derechos humanos son invocados desde una perspectiva de doble estándar inaceptable; pero esos descalabros no disminuyen ni lesionan la dignidad simétrica de la persona humana en todo tiempo y lugar. A pesar del señalado cuestionamiento, y sin duda como el fruto de la persistencia de la opinión pública internacional y de las organizaciones no gubernamentales, la Declaración adoptada en Viena el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, explícitamente afirma que el carácter universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales "no admite dudas" (párrafo 1). Aunque la Declaración de Viena admite que "debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos", también reitera sin remilgos que "los Estados tienen el deber, sean cuales sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales" (Párrafo 5).

Una consecuencia de la universalidad ha sido la internacionalización de los derechos humanos. En efecto, si los derechos humanos son inherentes a la persona como tal, no dependen de la nacionalidad de ésta o del territorio donde se encuentre: los porta en sí misma. Si ellos limitan el ejercicio del poder, no puede

invocarse la actuación soberana del gobierno para violarlos o impedir su protección internacional. Los derechos humanos están por encima del Estado y su soberanía; no puede considerarse que se violenta el principio de no intervención cuando se ponen en movimiento los mecanismos organizados por la comunidad internacional para su promoción y protección.

Dada la anterior descripción, la Corporación Para El Desarrollo Social Comunitario (CORSOC-ONG), asume la responsabilidad de realizar un acompañamiento integral a niños, niñas, adolescentes, adultos, familias y comunidades, en el marco de la Política de Protección que rigen los Derechos Humanos a nivel nacional e internacional, que permita el restablecimiento del tejido social, la dignificación de las personas y el mejoramiento de la calidad de vida.

16. APROBACIÓN DEL MANUAL.

El presente Manual de Políticas de protección de la Niñez y adultos Vulnerables, se crea en la ciudad de Montería Departamento de Córdoba y se firma por parte del presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo de CORSOC-ONG.

VERÓNICO LOPEZ ARRIETA.
Presidente Junta Directiva

PEDRO ACOSTA FERNANDEZ
Director Ejecutivo.

CONTROL DE MODIFICACIÓN				
VERSION	**DESCRIPCION**	**FECHA**	**ELABORO**	**REVISO**
01	Emisión del documento	12/05/2017	Viany Cabrales T/Verónico López	Pedro Segundo Acosta
02	Actualización del documento	31/01/2022	Viany Cabrales T/Verónico López	Pedro Segundo Acosta